



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 23 de setiembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe de Certificación Presupuestal N° 01850-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorandum N° 2332-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; la Carta N° 381-2022-SGL-GAF-MDPP, de la Subgerencia de Logística; la Carta N° 00050-2022/AVRIL CEYC SAC, de la empresa AVRIL COMPAÑÍA DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.; el Informe N° 1145-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0267-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 268-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, para la MDPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";





Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los Adicionales y Reducciones, señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01850-2022-SGL/GAF/MDPP, emitido el 23 de setiembre de 2022, por la Subgerencia de Logística, mediante el cual se solicita, certificación presupuestal para la adquisición de combustible diésel B5 S-50 mediante la segunda contratación adicional del 14.27% del Contrato N° 010-2022-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 2332-2022-GPPI/MDPP, emitido el 23 de setiembre de 2022 por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, en donde comunica que otorga la Certificación Presupuestal N° 2022001706, por la suma de S/ 234,110.90 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Diez con 90/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0267-2022-GAF/MDPP, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme al Informe N° 1145-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la suscripción del contrato adicional hasta por el 14.27% del Contrato N° 010-2022-MDPP, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS-MDPP-2 para la adquisición de combustible (Diesel B5 S-50) para la MDPP, el cual, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 234,110.90 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Diez con 90/100 Soles), encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad de Contrataciones del Estado; cumpliendo de esta forma con la normativa aplicable a la contratación en específico. Por consiguiente, se aprecia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 157 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, además de lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 268-2022-SGAJ/MDPP, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción de la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 010-2022-MDPP, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS-MDPP-2 para la adquisición de combustible (Diesel B5 S-50) para la MDPP, el cual, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 234,110.90 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Diez con 90/100 Soles), equivalente al 14.27% del monto correspondiente al contrato original;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020 ALC/MDPP;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 010-2022-MDPP, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS-MDPP-2 para la adquisición de combustible (Diesel B5 S-50) para la MDPP, el cual, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 234,110.90 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Diez con 90/100 Soles), equivalente al 14.27% del monto correspondiente al contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long tail.

Small handwritten mark or symbol on the right margin.

Small handwritten mark or symbol on the right margin.